Neiva, 8 de abril de 2021

Oficio Nº 2179
Rad. Nº: 2021 00118 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señor
CUSTODIO TORRES HERNÁNDEZ

Comedidamente me permito notificarle que mediante auto del 8 de abril de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por **CARLOS MAURICIO MURCIA CUELLAR contra el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

"…Para mejor proveer, se ordena vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Penal Municipal de esta ciudad, a Custodio Torres Hernández, Luis Alberto Mena Pérez y la Dra. Claudia Maritza Gil Munares –Defensora Pública-, concediéndoles un día (1) a partir de la comunicación de esta decisión para rendir detallado informe sobre los hechos relatados en la demanda y allegar las pruebas a hacer valer, pues de la repuesta de la Fiscalía Octava Seccional de Neiva se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córraseles traslado por secretaría del libelo y de la respuesta de la referida fiscalía a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. CÚMPLASE…".

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**.

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL.**

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN PENAL

Acción de tutela:	41001 22 04 000 2021 00118 00
Accionante:	Carlos Mauricio Murcia Cuellar
Accionado:	Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros

Neiva, jueves ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Para mejor proveer, se ordena vincular a la presente actuación al **Juzgado Tercero Penal Municipal de esta ciudad, a Custodio Torres Hernández, Luis Alberto Mena Pérez y la Dra. Claudia Maritza Gil Munares –Defensora Pública-,** concediéndoles un día **(1)** a partir de la comunicación de esta decisión para **rendir detallado informe** sobre los hechos relatados en la demanda y allegar las pruebas a hacer valer, pues de la repuesta de la Fiscalía Octava Seccional de Neiva se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córraseles traslado por secretaría del libelo y de la respuesta de la referida fiscalía a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

CÚMPLASE

JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS
Magistrado
(Providencia virtual)[1]

[1] La presente decisión se suscribe de forma virtual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que autorizó la utilización de firmas escaneadas, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido el 30 de septiembre de 2020 y reiterado en el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre del año en curso por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el deber de los servidores judiciales de prestar el servicio preferentemente desde sus casas y emplear las tecnologías en sus actuaciones.

Neiva , Huila

23 de marzo de 2021

Señor .

Juez de Tutela (Reparto).

E.S.D.

Asunto : Acción Constitucional de Tutela. Artículo 23 Constitución Nacional.

Accionado :. Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva.

Radicado : 2007 02888 NI 12205

Apreciado Señor Juez.

Cordial Saludo.

Carlos Mauricio Murcia Cuellar, identificado tal y como aparece al pie de mí firma y huella, actualmente recluido en el Patio 4 del E.P.M.S.C Neiva, de manera respetuosa me dirijo a usted para solicitar el amparo y protección del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y en consecuencia se ello se declare la NULIDAD del FALLO CONDENATORIO proferido por el referido despacho el día 14 de febrero de 2014 mediante el cual se me impuso una sanción de 12 años de prisión al hallarme responsable de las conductas punibles de estafa agravada , falsedad en documento privado y usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtenedores de variedades vegetales , fallo del cual da cuenta el radicado 200702888 NI 12205.

Tal como lo demostraré a continuación la sentencia condenatoria referida fue proferida en un juicio viciado de nulidad por la afectacion sustancial a la estructura del sistema penal acusatorio .

Previo a señalar en forma puntual los hechos a través de los cuales se materializa la violación de derechos fundamentales antes referida es obligatorio hacer referencia a los seguientes antecedentes, a saber :

ANTECEDENTES

PRIMERO.

Tal como lo indique con anterioridad el día 14 de febrero de 2014 fui condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva a la pena principal de 12 años de prisión como responsable de las conductas punibles de estafa agravada, falsedad en documento privado y usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtenedores de variedades vegetales .

SEGUNDO

Es importante señalar que dentro del trámite correspondiente FUI IMPUTADO y JUZGADO como persona ausente de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la ley 906 de 2004.

Hoy , dicha condena se encuentra bajo la vigilancia del Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

ASPECTO LEGAL.

PRIMERO

Establece el artículo 175 de la ley 906 de 2004:

" El término de que dispone la fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código .

El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos , o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.

La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación .

La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria .

La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagacion . Este término será de tres años cuando se presente concurso de delitos o cuando sean tres o más los imputados."

CASO CONCRETO

Consta en la respectiva sentencia condenatoria cuya nulidad se solicita que la noticia criminal (denuncia) fue recibida por la fiscalía octava delegada ante lo jueces penales del circuito de Neiva el día 11 de junio de 2007 y que la respectiva formulación de imputación tuvo lugar en audiencia celebrada el 31 de agosto de 2010 , es decir , se supero los 3 años establecidos en el parágrafo del artículo 175

antes referido siendo entonces evidente que no se podía, desde ese momento, continuar con la actuación judicial y mucho menos emitir una sentencia condenatoria en mí contra .

Como si ello no fuera suficiente causal de nulidad de todo lo actuado encontramos que el término para el inicio del juicio oral y el proferimiento de la respectiva sentencia tambien fue desconocido pues entre la presentación del escrito de acusación (31 de agosto de 2010) y la fecha en la que se emitió la sentencia condenatoria , esto es , 14 de febrero de 2014 ya no existía la posiblidad jurídica , acorde con la ley, de proferir un fallo sin que estuviste afectado de nulidad por ser violatorio del debido proceso habida consideración del vencimiento de los términos judiciales establecidos para el efecto .

En conclusión tenemos que la formulación de la imputación se hizo por fuera de los 3 años establecidos por la ley para tal fin (la denuncia fue presentada el 11 de junio de 2007 y la imputación se hizo en audiencia celebrada el 31 de agosto de 2010) por lo que a partir de ese momento no se podia continuar con los actos procesales siguientes sin que los mismos no estuvieren afectados de ineficacia.

En forma subsiguiente el fallo condenatorio fue proferido 3 años y 6 meses después de haberse presentado el escrito de acusación viciado de nulidad , en evidente desconocimiento de los términos establecidos por la ley .

Todo lo anterior evidencia una violación de lo dispuesto el los artículos 29 y 25O de la Constitución política y dan lugar a la declaración de ineficacia contemplada en el artículo 457 de la ley 906 de 2004.

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

Por tratarse de una acción de tutela contra una decisión judicial, procedo acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la sentencia C-590 de 2005, a saber :

1. Relevancia constitucional.

Nos encontramos frente a una evidente violación de derechos fundamentales.

2. Agotamiento de todos los medios ordinarios .

Al ser declarado persona ausente no tuve la oportunidad de hacer uso de ninguno de los recursos de ley , por lo que hoy tan solo me es posible acudir a la acción de tutela como mecanismo de amparo de derechos fundamentales.

3. Inmediatez.

A pesar del tiempo transcurrido quiero indicarle al Honorable Tribunal lo siguiente :

-Fui Juzgado como persona ausente conforme al procedimiento establecido en el artículo 127 de la ley 906 de 2004 .

-Fui capturado en la República Argentina el 29 de abril de 2018 y puesto a disposición de la justicia colombiana el 9 de agosto de 2018, a partir de ese momento tuve conocimiento de las actuaciones judiciales , solicite las respectivas copia del expediente y mediante oficio 3114 del 12 de octubre de 2018 (el cual adjunto) el juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Neiva ordenó al centro de servicios judiciales el prestamo del expediente por tal motivo solo en el mes de abril de 2019 se me hizo entrega de toda la actuación judicial surtida , por lo que a partir de ese momento tuve la posibilidad de empezar la valoración jurídica que hoy concluye con esta solicitud de nulidad .

- Como consecuencia del Covid tengo restringida las visitas de profesionales del derecho desde hace más de un año , con lo que la asesoría legal que he obtenido ha sido solo telefónica .

Todo ello para concluir que hasta la presente fecha me asiste la posibildad de impetrar la presebte acción de tutela.

- No se trata de sentencias de tutela.

- Identificación precisa de los hechos que generaron vulneración de derechos .

Con suficiencia y exactitud jurídica se señalaron con anterioridad los hechos constitutivos de violación directa de la ley, desconocimiento y vulneración de derechos fundamentales del debido proceso.

PRUEBAS

1. Adjunto sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva el día 14 de febrero de 2014.

2. Oficio 3114 del 12 de octubre de 2018.

PETICION

En virtud de que la sentencia condenatoria antes referida fue proferida a pesar de que el término de los 3 años establecidos en el parágrafo del artículo 175 de la ley 906 de 2004 ya había sido superado y en forma siguiente la respectiva sentencia condenaroria fue igualmente proferida en violación a los términos judiciales establecidos para el efecto teniendo en cuenta que la audiencia de acusación se celebró el 31 de agosto de 2010 y el fallo condenarorio se produjo el 14 de febrero de 2014

configurándose una afectación sustancial de la estructura del sistema penal acusatorio le ruego al Juez de Tutela se ordene:

PRIMERO

Amparar mí derecho fundamental al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política por la violación de garantías fundamentales en especial la contenida en el artículo 457 de la ley 906 de 2004.

SEGUNDO

Se Declare la NULIDAD de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva el día 14 de febrero de 2014 mediante el cual se me impuso una sanción de 12 años de prisión al hallarme responsable de las conductas punibles de estafa agravada , falsedad en documento privado y usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtenedores de variedades vegetales , fallo del cual da cuenta el radicado 200702888 NI 12205.

TERCERO

Se ordene mí libertad inmediata toda vez que me encuentro privado de la libertad por cuenta del cumplimiento de esta sentencia condenatoria.

Atentamente.

Carlos Mauricio Murcia Cuellar.

Cc. 7.697.442 de Neiva

Notificación

Patio 4

Cárcel de Neiva .

AC

Alirio Cordero Cordero <korderokordero2020@outlook.com>

Vie 26/03/2021 15:01

Para: Andres Felipe Yustres Tamayo

Respuesta tutela.pdf

199 KB

Buenas tardes:

Envio respuesta Acción de Tutela promovida por CARLOS MAURICIO MURCIA CUELLAR.

Atte: ALIRIO CORDERO CORDEERO –Fiiscal 8° Seccional Neiva-

...

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCALIA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO NEIVA-H.
CARRERA 8 No. 6-61 OFICINA 104-A. TELF. 8716512 EXT. 116

DS20-21F8S-Oficio No.092
Neiva, 26 de Marzo del 2021

Doctor:
JAVIER IVAN CHAVARRO ROJAS
Magistrado Tribunal Superior
Distrito Judicial de Neiva
Ciudad

Ref. Acción de Tutela Rad. No. 41001220400020210011800
Accionante: CARLOS MAURICIO MURCIA CUELLAR

Cordial saludo,

Mediante la presente y dentro del término concedido; comedidamente me permito pronunciarme respecto de la Acción de Tutela de la referencia:

1-. la Fiscalía 8° Seccional de Neiva a cargo del suscrito servidor, adelantó el acaso en Radicado bajo el No. 410016000586200702888, en contra de CARLOS MAURICIO MURCIA CUELLAR, por la comisión en concurso Heterogéneo de las conductas punibles de Estafa Agravada, Falsedad en Documento Privado y Usurpación de Derechos de Propiedad Industrial y Derechos de Obtentores de Variedades Vegetales; conforme a hechos denunciados por CUSTODIO TORRES HERNANDEZ y LUIS ALBERTO MENA PEREZ, en la fecha del 11 de Julio del 2007, siendo víctimas éstos y la empresa Halliburton Latin America S.A.

2.- Inicialmente le fue asignada la Noticia criminal a la Fiscalía 4ª. Local de Neiva y posteriormente reasignadas a la Fiscalía 8° Seccional de esta ciudad, Despacho que a partir del 15/08/2007.asumio el conocimiento de la indagación.

3.- El 21 de agosto del 2008 se presentó ante el Centro de Servicios Judiciales solicitud de Audiencia para Formulación de Imputación del entonces indiciado MURCIA CUELLAR; correspondiéndole por Reparto al juzgado 4° Penal Municipal de Neiva con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, Despacho que programó la respectiva audiencia preliminar para el día 02/09/2008; Diligencia que en la señalada fecha no se realizó en virtud a la imposibilidad de citación y por ende, incomparecencia del nombrado indiciado; Fijándose como nueva fecha el 31/10/2008, en la cual tampoco se pudo efectuar por similar causa; Volviéndose a intentar la práctica de dicha diligencia el 11 de Noviembre del 2008 con resultados

infructuosos ante la imposibilidad de localizar al mismo investigado, optándose por parte del suscrito de desistir con tal finalidad.

4.- Con el propósito de lograr la comparecencia de CARLOS MAURICIO MURCIA CUELLAR, para ser vinculado a la investigación, se procedió a solicitar la expedición de Orden escrita de captura; Petición atendida por el Juzgado 3° Penal Municipal de Neiva con Funciones de Control de Garantías de esta capital; Despacho que expidió la correspondiente orden en la fecha del 13/11/2008. Orden que asimismo fue prorrogada legalmente.

5.- Ante los resultados negativos frente a la expedida Orden escrita de captura del investigado MURCIA CUELLAR, así como su ubicación para lograr su comparecencia, la Fiscalía procedió a presentar solicitud de Audiencia de Declaratoria de Persona Ausente ante el centro de servicios judiciales; Petición que de Audiencia que le correspondió al Juzgado 3° Penal Municipal de Neiva-H. con Funciones de Control de Garantías; Despacho que previo el cumplimiento de los trámites y requisitos requeridos legalmente para tal fin, en Audiencia preliminar celebrada el 29/07/2009, con la asistencia de la Dra. CLUADIA MARITZA GIL MUNARES como Defensora pública, declaró Persona Ausente al investigado CARLOS MAURICIO MURCIA CUELLAR; Profesional del derecho que ante su renuncia de la entidad de la Defensoría fue designado en su reemplazo para ese cargo el Dr. HECTOR URRIAGO TRUJILLO.

6.- Habiéndose Formulado Imputación en condición de Persona Ausente en la fecha del 01/06/2010 y Presentado Escrito de Acusación dentro del término legal el 01/07/2010, se procedió a la Formulación de Acusación el 31/08/2010 fecha de Audiencia programada por el Juzgado 1° Penal del Circuito de Neiva al que le fue adjudicado por Reparto las diligencias; Asimismo previa realización de Audiencia Preparatoria, se dio comienzo al Juicio Oral desde el 17/02/2011; la cual una vez culminado se dictó Sentencia Condenatoria el 14 de Febrero del 2014..

Ahora bien, del escrito de Acción de Tutela claramente se advierte la afanosa reclamación de una inexistente Nulidad y de contera una inexistente vulneración al Debido Proceso, con miras a deshacerse infundadamente de una condena proferida legalmente. Proceso penal surtido con sujeción a las facultades y el marco de la persecución penal la cual es irrenunciable (salvo los casos de excepción por aplicación del principio de oportunidad); Proceso penal cuyas etapas se surtieron dentro de los parámetros y términos procesales establecidos en la Ley 906 del 2004, máxime cuando el asunto se adelantó contra CARLOS MAURICIO MURCIA CUELLAR como Persona Ausente pero en situación de NO privada de la libertad.

Con relación a los términos procesales la Corte Constitucional acogiendo criterio de la Corte Interamericana de derechos humanos, los cuales indiscutiblemente se aplicaron para el caso en particular; reiteradamente ha expresado que son plazos razonables cuyos criterios de razonabilidad se basan esencialmente en: la complejidad del asunto; La actividad procesal del interesado y la ausencia de dilaciones injustificadas.

Por lo anterior Honorable Magistrado, contrario a lo expresado por el accionante considero la inexistencia de causal alguna de nulidad en el procesal penal que conllevaron a su condena, pues en el transcurso de tal proceso ningún momento se le vulneró derecho fundamental alguno al accionante MURCIA CUELLAR, menos aún el Debido Proceso, dado a que desde la etapa de indagación y su posterior vinculación como Persona Ausente, en cada una de las etapas procesales se respetaron los derechos y garantías legales hasta la culminación; Habiendo estado siempre representado por un profesional del derecho como su defensor; Razón por la cual respetuosamente le solicito Señor Magistrado que la misma acción sea denegada por improcedente.-

De Usted Atentamente;

ALIRIO CORDERO CORDERO
Fiscal 8°Seccional Neiva-H.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCALIA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO
CARRERA 8 No. 6-61 OFCINA 104-A. TEL. 8716512 Ext. 116
NEIVA HUILA